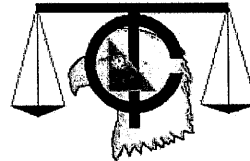




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día <sup>20</sup> de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 314/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° G-959/06, caratulado: “GODOY, OTILIO SEGUNDO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien rememora que en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1179, de fecha 31 de octubre de 2006, por el que se resolvió: **Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-S.L. N° 311/06, y en el presente Acuerdo, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/GODOY, OTILIO SEGUNDO S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 9137), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte de la Provincia , y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692**-----

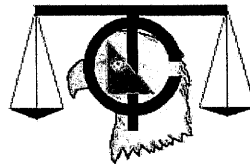
Que en respuesta a tal requerimiento el señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 550/06 de fecha 28 de noviembre de 2006, mediante la cual ensaya una suerte de aclaración/explicación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley 692. Cabe destacar que, independientemente de los términos utilizados, del contenido de la nota referenciada se desprende el reconocimiento del incumplimiento a la normativa señalada y a los plenarios de este Tribunal.-----

Analizada la misma por el Área Legal de este Tribunal, se produce el Informe Legal Letra: TCP-SL N° 489/06, en el cual se concluye que respecto a los ítems cuestionados este Órgano de Contralor ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el acuerdo plenario respectivo.-----

En tal sentido corresponde recordar, que dicha circunstancia ya ha sido analizada por este Pleno, en el **Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”**, mediante el Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el cual, analizada una nota de igual tenor a la contenida a fs. 75/76 de las presentes, se ratificó el criterio vertido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante.-----

En función de ello se resolvió por el mencionado resolutorio, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones – fs. 75/76 de las presentes- , que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Como asimismo, que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de que, por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06, se le requiera a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GODOY OTILIO SEGUNDO S/ EJECUCION PRENDARIA" (EXPTE. N° 9137), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Abierto el debate, los restantes miembros del Pleno manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

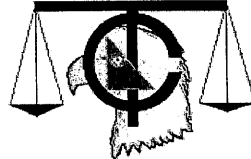
Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros

**RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1º.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP N° 422/06, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06", requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GODOY OTILIO SEGUNDO S/ EJECUCION PRENDARIA" (EXPTE. N° 9137), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte ", y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

**ACUERDO PLENARIO Nº 1237.-**

CPN-DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA